



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

SUMILLA: LEY QUE REGULA LOS TIPOS DE REASIGNACIONES EN LA DOCENCIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS TIPOS DE REASIGNACIONES EN LA DOCENCIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los tipos de reasignaciones que pueden realizarse en el ámbito de la docencia, con el fin de garantizar un proceso justo y equitativo que contemple las diferentes situaciones que puedan afectar a los docentes.

Artículo 2.- Modificación del artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 68. Tipos de reasignación

El profesor podrá ser reasignado por los siguientes tipos de reasignaciones:

a) Por razones de salud.- *La reasignación por razones de salud procede en los siguientes casos:*

- i) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia por la enfermedad que motiva la petición de reasignación o la junta médica haya diagnosticado una enfermedad terminal, y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y*
- ii) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino.*

La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de tal forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Se ejecutará hasta el mes de Octubre de cada año, previa calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos de los órganos de origen y de destino; salvo en los casos que revistan extrema gravedad y requieran tratamiento especializado de urgencia, el que se podrá efectuar en cualquier época del año.

b) Por interés personal. - *La reasignación por interés personal es a petición de parte y previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) **Por unidad familiar.-** La reasignación por unidad familiar procede sólo si los familiares directos del profesor residen en el lugar de destino previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.
- d) **Por racionalización.-** La reasignación por racionalización procede excepcionalmente como consecuencia del resultado del proceso de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial del Centro de Trabajo de acuerdo a Ley y los criterios técnicos administrativos para declarar excedencia. En este caso el lugar de destino será solicitado por el interesado o consultado previamente a éste y no implica disminución de las remuneraciones que percibe en el cargo de origen.
Se declara excedente al profesor que no reúna los requisitos o especialidad requerida para el cargo. A igualdad de condiciones se declara excedente al de menor nivel magisterial, de subsistir la igualdad, al de menor tiempo de servicios en el centro de trabajo.
- e) **Por situaciones de emergencia.-** El profesor podrá ser reasignado, en cualquier época del año, por evacuación por situaciones de emergencia en caso de catástrofe natural (terremoto, inundaciones, huaycos) o causas graves de atención impostergable (Incendios, epidemias) previo informe de Defensa Civil del lugar de origen, y que certifique el motivo de su pedido o por las autoridades competentes.
- f) **Por representación sindical.-** Los profesores elegidos para ocupar cargos directivos sindicales a nivel Provincial, Regional o Nacional, que no gocen de licencia sindical, tienen derecho a ser reasignados a su solicitud al lugar de la respectiva sede sindical, previa presentación de la propuesta sindical correspondiente y siempre que reúnan los requisitos de Ley.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

Lima, 03 de Julio de 2024



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 16:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 15:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 16:03:47-0500



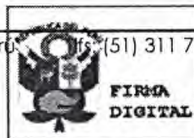
Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 17:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 17:02:01-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Germano Juan Santos Aranaulpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 - Lima - Perú
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/07/2024 16:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA BARBOSA Segundo
 Teodora FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 04/07/2024 10:01:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8354/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se busca fortalecer a la educación como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad. La calidad educativa depende en gran medida de la gestión adecuada del personal docente. En este contexto, la reasignación de docentes es un proceso crucial para garantizar que los recursos humanos sean distribuidos de manera equitativa y eficiente, atendiendo a las necesidades específicas de cada institución educativa.

En Perú, la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944, establece el marco normativo para la gestión del personal docente. Sin embargo, a lo largo del tiempo, se han identificado áreas que requieren ajustes para mejorar la efectividad y la equidad del sistema educativo. Una de estas áreas es la reasignación de docentes, que ha sido objeto de recientes modificaciones legislativas con el objetivo de optimizar su funcionamiento y responder de manera más adecuada a las demandas del sector educativo.

Por otra parte los Estudios Económicos de la OCDE PERÚ septiembre 2023⁽¹⁾ ha señalado sobre la reasignación de docentes según los resultados de PISA es crucial para Perú, especialmente en áreas rurales con una alta población de estudiantes indígenas. Mientras que en zonas urbanas hay exceso de candidatos para plazas de profesores, en las rurales existe escasez; en 2020, solo se cubrió el 11% de las vacantes (World Bank, 2022). Esto lleva a que los profesores, con la calificación necesaria, ocupen puestos en escuelas vulnerables. Docentes altamente cualificados de países como Chile, Dinamarca, Turquía y Noruega muestran un 11% más de probabilidad de enseñar en entornos desfavorecidos (OECD, 2019). Además, la mayoría de escuelas rurales en Perú son multigrado, con un solo profesor para toda la educación primaria en el 78.3% de los casos (CIES, 2021).

Mejorar las condiciones laborales y reducir la carga lectiva podría acortar la brecha en el rendimiento académico al asignar estos docentes altamente cualificados a áreas más desfavorecidas. Perú podría tomar ejemplo del sistema de Corea del Sur, implementando rotaciones obligatorias y ofreciendo incentivos para atraer buenos profesores a escuelas desfavorecidas, como aumentos salariales, clases más reducidas y menos horas de trabajo (OECD, 2018; IDB, 2020).

La infraestructura escolar es otro desafío significativo en Perú, donde muchas aulas carecen de condiciones adecuadas, especialmente en zonas rurales (INEI, 2018). El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) fue creado para abordar estas deficiencias, pero la ejecución ha sido limitada debido a problemas de coordinación y capacidad (INEI, 2021).

En sus principales recomendaciones del estudio, en la opción de Fomentar la inclusión, ha señalado: *"Seguir mejorando la formación inicial, la contratación y la selección de los maestros, y promover ascensos y recompensas basados en los méritos, incluidos incentivos para la reasignación de maestros a escuelas desfavorecidas."*, además es crucial revitalizar la implementación de la reforma del servicio civil con un fuerte respaldo político de alto nivel y el apoyo total del gobierno. Adoptar un enfoque gradual y flexible es clave, priorizando los incentivos individuales para la transición de funcionarios al nuevo régimen. Esto podría incluir ofrecer primas únicas a los funcionarios por su

¹ Véase: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/f67c8432-es/1/3/3/index.html?itemId=/content/publication/f67c8432-es&csp=b968b2889dce0ef16ac426fe9ba7b66&itemIGO=oecd&itemContentType=book>

transición, vincular la conversión con la progresión profesional, otorgar mayor flexibilidad presupuestaria a cada entidad para facilitar las conversiones, ajustar las categorías salariales según las necesidades de las instituciones, y ofrecer incentivos no económicos. Estos esfuerzos podrían implicar un aumento temporal de recursos, dado que las transiciones pueden generar duplicación de gastos y algunos parámetros del marco fueron establecidos hace tiempo, como los salarios. Además de mejorar los incentivos individuales, se debería considerar la reasignación automática de puestos al nuevo tipo de contrato cuando queden vacantes por rotación natural. Es esencial acompañar estos esfuerzos con una evaluación sistemática e independiente para medir el progreso y ajustar la implementación de la reforma según sea necesario. Evaluaciones como las utilizadas en iniciativas piloto en otros países pueden ofrecer métodos efectivos para ajustar los incentivos más adecuados. Además, simulaciones de salarios bajo el sistema actual y las opciones de reforma pueden ayudar a evaluar el impacto fiscal neto de la reforma.

En 2012, el gobierno aprobó la Ley de Reforma Magisterial con el propósito de mejorar la calidad educativa y el crecimiento profesional de los maestros. La reforma introdujo nuevos estándares de evaluación y requisitos para el desarrollo profesional de los docentes, junto con un sistema renovado para reconocer y premiar el buen rendimiento. Este nuevo sistema se fundamenta en evaluaciones regulares de desempeño que son obligatorias. A partir de estas evaluaciones, los maestros tienen la oportunidad de avanzar horizontal y verticalmente dentro del sistema educativo. A diferencia de la legislación anterior, la nueva ley incorporó despidos de maestros después de recibir tres evaluaciones de desempeño insatisfactorias, una medida diseñada para retener a los educadores más efectivos. La ley amplía el número de competencias evaluadas, incluyendo prácticas pedagógicas innovadoras, gestión institucional, formación docente e investigación e innovación. Además, simplifica la administración de nóminas y establece aumentos salariales fijos vinculados a las evaluaciones de desempeño. Aunque la reforma ha mejorado la calidad del cuerpo docente y el rendimiento estudiantil, y ha incrementado los incentivos para el desarrollo profesional, los retrasos en su implementación y los aumentos salariales no basados en méritos podrían afectar la motivación de los maestros.

Para abordar esta disparidad, se podría considerar la reasignación de profesores cualificados a escuelas más desfavorecidas, mejorar las condiciones laborales y reducir la carga lectiva. Perú podría tomar lecciones del sistema de asignación y rotación obligatoria de docentes de Corea del Sur, ofreciendo incentivos como complementos salariales, clases más pequeñas y menos horas de enseñanza, así como créditos adicionales para futuras promociones administrativas y la posibilidad de elegir la próxima escuela donde trabajar (OCDE, 2018; BID, 2020).

Ante lo señalado en los Estudios Económicos de la OCDE PERÚ septiembre 2023, es razonable revisar el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y regular de acuerdo a lo que realmente se necesita para proceder un movimiento de personal adecuado en los docentes, en esa línea de ideas la presente propuesta legislativa busca regular los tipos de reasignación de profesores dentro de la reforma magisterial los mismos que contemplan diversas razones que justifican este proceso de movimiento de personal:

1. Por razones de salud:

- ✓ La reasignación procede cuando el profesor ha agotado un máximo de 12 meses de licencia debido a la enfermedad que motiva la solicitud, o si la junta médica ha diagnosticado una

enfermedad terminal. En estos casos, es necesario el tratamiento asistencial en el lugar de destino.

- ✓ También procede por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino.
- ✓ La reasignación se realizará en el lugar solicitado o en el más cercano, facilitando el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Se ejecutará hasta el mes de octubre de cada año, previa calificación médica, salvo en casos de extrema gravedad que requieran tratamiento urgente, en cuyo caso puede realizarse en cualquier época del año.

2. Por interés personal:

- ✓ Esta reasignación es a petición del interesado y requiere una acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.

3. Por unidad familiar:

- ✓ Procede si los familiares directos del profesor residen en el lugar de destino, con una acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.

4. Por racionalización:

- ✓ Se realiza excepcionalmente como resultado de un proceso de reestructuración, supresión o adecuación del Centro de Trabajo, conforme a la ley y los criterios técnicos administrativos.
- ✓ El lugar de destino será solicitado por el interesado o consultado previamente con él, sin implicar una disminución en las remuneraciones.
- ✓ Se declara excedente al profesor que no cumpla con los requisitos o especialidad requerida para el cargo. En igualdad de condiciones, se declara excedente al de menor nivel magisterial o menor tiempo de servicios en el centro de trabajo.

5. Por situaciones de emergencia:

- ✓ El profesor puede ser reasignado en cualquier época del año por situaciones de emergencia como catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, huaycos) o causas graves de atención impostergable (incendios, epidemias), previo informe de Defensa Civil o autoridades competentes que certifiquen el motivo de la solicitud.

6. Por representación sindical:

- ✓ Los profesores elegidos para ocupar cargos directivos sindicales a nivel provincial, regional o nacional, que no gocen de licencia sindical, tienen derecho a ser reasignados a la sede sindical correspondiente, previa presentación de la propuesta sindical y cumpliendo con los requisitos legales.

Cada tipo de movimiento de personal está diseñada para atender situaciones específicas que justifican la necesidad de un cambio de lugar de trabajo, a fin de reasignar y asegurando así el bienestar del profesor y el correcto funcionamiento del sistema educativo, y ello está enmarcado dentro del marco jurídico, en un estado de derecho.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo regular los tipos de reasignaciones que pueden realizarse en el ámbito de la docencia, con el fin de garantizar un proceso justo y equitativo que contemple las diferentes situaciones que puedan afectar a los docentes.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La problemática radica en las restricciones significativas que enfrentan los docentes en los procesos de reasignación. Esto se debe a procedimientos inflexibles y normativas restrictivas que dificultan la movilidad de los profesionales de la educación, a pesar de las necesidades personales y profesionales que podrían requerir cambios de ubicación. Esta situación impacta negativamente en la capacidad de asignar eficazmente los recursos humanos educativos donde más se necesitan, como en áreas rurales o en contextos de emergencia. Ante esta realidad, presentamos la siguiente propuesta para reformar y flexibilizar los procedimientos de reasignación docente.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La propuesta de modificar el artículo 68 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial para reducir el requisito de tiempo de servicio necesario para acceder a reasignaciones en la docencia de 3 años a solo 1 año plantea varias implicancias y consideraciones tanto positivas como potencialmente favorables:

1. **Facilitación en la Movilidad del personal docente.**- Reducir el tiempo de servicio necesario podría permitir a los docentes adaptarse más rápidamente a cambios en su situación personal o profesional, lo cual beneficioso para aquellos que necesitan ajustar su ubicación por razones familiares, de salud o profesionales y de su interés personal.



2. **Aumento de la Flexibilidad.**- Al acortar el plazo, se aumenta la flexibilidad y adaptabilidad del sistema educativo, permitiendo una asignación más eficiente de los recursos humanos en función de las necesidades locales y regionales a fin de satisfacer las necesidades de la población y los estudiantes.
3. **Retos Administrativos y Logísticos.**- Implementar esta modificación implican desafíos administrativos, como la necesidad de establecer procedimientos claros y eficientes para gestionar las reasignaciones con tiempos de servicio más cortos. Esto incluye asegurar que los cambios no afecten negativamente la continuidad educativa ni generen confusiones administrativas.
4. **Impacto en la Estabilidad y Continuidad Educativa.**- Reducir el tiempo de servicio tendrá implicancias en la estabilidad de los equipos educativos y en la continuidad de los proyectos pedagógicos. Es importante asegurar que los cambios no comprometan la calidad educativa ni generen una alta rotación que pueda afectar el desarrollo de los estudiantes.
5. **Equidad y Oportunidades.**- La medida promueve la equidad al permitir que los docentes tengan más oportunidades de buscar ubicaciones que se ajusten mejor a sus necesidades personales y profesionales, especialmente en áreas remotas o con necesidades educativas específicas.
6. **Consulta y Participación.**- Es crucial que cualquier modificación en la ley sea resultado de un proceso consultivo y participativo con todos los actores relevantes, incluyendo docentes, directivos educativos, y comunidades educativas, para asegurar que las reformas respondan efectivamente a las necesidades y realidades del sistema educativo, es así que cada docente puede solicitarlo si así lo estime pertinente ejercer el derecho a la reasignación.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de la propuesta normativa sobre reasignaciones en la docencia se centra en varios tipos de movimientos de personal que un profesor puede solicitar, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos señalados en la normativa pertinente:

1. **Reasignación por razones de salud.**- Se permite cuando el profesor necesita tratamiento médico continuo en el lugar de destino, después de haber agotado 12 meses de licencia médica. Se califica anualmente, excepto en casos urgentes.
2. **Reasignación por interés personal.**- Permite al profesor solicitar un cambio basado en su interés personal, después de haber servido al menos un año en la última plaza y cargo.
3. **Reasignación por unidad familiar.**- Se concede si los familiares directos del profesor ya residen en el lugar de destino y después de un año de servicio en la última plaza y cargo.
4. **Reasignación por racionalización.**- Ocurre tras la reestructuración, supresión o ajuste del centro de trabajo, sin reducción salarial y priorizando criterios técnicos y administrativos.
5. **Reasignación por situaciones de emergencia.**- Se aplica durante catástrofes naturales o emergencias graves, con certificación de las autoridades competentes.
6. **Reasignación por representación sindical.**- Para profesores elegidos en cargos sindicales sin licencia sindical, les permite trasladarse a la sede sindical correspondiente.

Cada tipo de reasignación tiene condiciones específicas que deben cumplirse con los requisitos de ley para proceder con el cambio solicitado, garantizando así que los movimientos de personal respondan a necesidades claras y justificadas del profesor y de la comunidad educativa.



➤ **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 29944	Propuesta De Modificación
Artículo 68. Causales de reasignación Las causales de reasignación son: a) Por razones de salud. b) Por interés personal. c) Por unidad familiar. d) Por racionalización. e) Por situaciones de emergencia. El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.	<i>"Artículo 68. Tipos de reasignación El profesor podrá ser reasignado por los siguientes tipos de reasignaciones:</i> a) Por razones de salud.- La reasignación por razones de salud procede en los siguientes casos: i) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y ii) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de tal forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Se ejecutará hasta el mes de Octubre de cada año, previa calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos de los órganos de origen y de destino; salvo en los casos que revistan extrema gravedad y requieran tratamiento especializado de urgencia, el que se podrá efectuar en cualquier época del año. b) Por interés personal. - La reasignación por interés personal es a petición de parte y previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo. c) Por unidad familiar.- La reasignación por unidad familiar procede sólo si los familiares directos del profesor residen en el lugar de destino previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo. d) Por racionalización.- La reasignación por racionalización procede excepcionalmente como consecuencia del resultado del proceso de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial del Centro de Trabajo de acuerdo a Ley y los criterios técnicos administrativos para declarar excedencia. En este caso el lugar de destino será solicitado por el interesado o consultado previamente a éste y no implica disminución de las remuneraciones que percibe en el cargo de origen. Se declara excedente al profesor que no reúna los requisitos o especialidad requerida para el cargo. A

igualdad de condiciones se declara excedente al de menor nivel magisterial, de subsistir la igualdad, al de menor tiempo de servicios en el centro de trabajo.

e) Por situaciones de emergencia.- El profesor podrá ser reasignado, en cualquier época del año, por evacuación por situaciones de emergencia en caso de catástrofe natural (terremoto, inundaciones, huaycos) o causas graves de atención impostergable (Incendios, epidemias) previo informe de Defensa Civil del lugar de origen, y que certifique el motivo de su pedido o por las autoridades competentes.

f) Por representación sindical.- Los profesores elegidos para ocupar cargos directivos sindicales a nivel Provincial, Regional o Nacional, que no gocen de licencia sindical, tienen derecho a ser reasignados a su solicitud al lugar de la respectiva sede sindical, previa presentación de la propuesta sindical correspondiente y siempre que reúnan los requisitos de Ley.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes y el efecto de la vigencia de esta norma sobre la legislación nacional, específicamente en lo referido a la Ley que regula los tipos de reasignaciones en la docencia y modifica el artículo 68 de la Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial), es fundamental para regular las condiciones en las cuales un profesor puede ser reasignado a otro lugar de trabajo. Los principales tipos de reasignación contempladas en esta nueva propuesta son:

1. **Por razones de salud.-** Cuando el profesor requiere tratamiento médico en el lugar de destino, después de haber agotado un máximo de 12 meses de licencia médica.
2. **Por interés personal.-** A solicitud del profesor, siempre y cuando pueda acreditar al menos un año de servicios en su última plaza y cargo.
3. **Por unidad familiar.-** Si los familiares directos del profesor residen en el lugar de destino y este puede acreditar al menos un año de servicios en su última plaza y cargo.
4. **Por racionalización.-** En casos excepcionales, como resultado de procesos de reestructuración o supresión de centros de trabajo, sin implicar una disminución en las remuneraciones.
5. **Por situaciones de emergencia.-** En casos de catástrofes naturales u otras situaciones graves, donde se requiera la reubicación del profesor por razones de seguridad o atención urgente.
6. **Por representación sindical.-** Para los profesores que ocupen cargos directivos sindicales y no gocen de licencia sindical, tienen derecho a ser reasignados a la sede sindical correspondiente.

Estas disposiciones permiten flexibilidad en la gestión humana del personal docente, asegurando que las reasignaciones se realicen de manera justa y equitativa considerando las necesidades tanto del personal como de las instituciones educativas.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, teniendo en cuenta que los diferentes tipos de reasignaciones solo implican movimiento de personal en plazas presupuestadas y orgánicas previamente convocadas en un proceso del año lectivo.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** II. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema** 39. Leyes De Reforma Magisterial de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.